

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, enero 23 de 2024, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 120
Radicación nro. [76001311000320070061800](#)

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el escrito presentado por el señor WILLIAM TORRES, demandado en esta causa judicial, se tiene que en el proceso declarativo de Unión marital de hecho se decretaron medidas cautelares sobre varios bienes, un inmueble y un establecimiento de comercio, así como un vehiculo automotor, las que se mantuvieron hasta el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal, sin que obre decisión judicial para el levantamiento de estas, ya que según consta en auto del 03 de diciembre de 2013 dentro del proceso liquidatorio 2009-416¹, existía embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Septimo Civil del Circuito, así las cosas deberá el peticionario aclarar su solicitud informando a que medida cautelar se refiere y cual es el bien sobre el que recae.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

REQUERIR al peticionario para que aclare su solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2024

El Secretario

¹ [76001311000320090041600](#)

Jlar.
U.M.H.

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a17cfacb0e120f4a931e73d457f5e04649d5d1c5d1b474cfe630abc2c8f5a9**

Documento generado en 01/02/2024 02:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>